

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Caracoli, Antioquia. E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: WILFER ARLEY VERGARA MONTOYA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CARACOLÍ y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

WILFER ARLEY VERGARA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía **N.º 1.038.064.021 DE CARACOLI**, actuando en nombre propio; y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, a la salud, al mínimo vital, la estabilidad laboral reforzada, los cuales han sido amenazados, violados y/o vulnerados por EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ-ANTIOQUIA; solicitud de amparo Constitucional que se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. 0668 del 29 de abril de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante, de la entidad ALCALDIA DE CARACOLI – ANTIOQUIA, perteneciente al sistema general de carrera administrativa, en ese sentido la misma Comisión profirió la resolución No. 5250 de febrero 5 de 2024, mediante la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 135660, perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la entidad ALCALDIA DE CARACOLI.

SEGUNDO: Así las cosas, fui beneficiado con la posición número 1, dentro de la respectiva lista de elegibles, de ahí que la alcaldía de Caracoli – Antioquia se pronunciara mediante Resolución No. 041 de febrero 25 de 2024, mediante la cual se hace un "*nombramiento en periodo de prueba en un encargo administrativo*" en los términos del artículo 31 numeral 5 de la ley 909 de 2004, mismo que fue notificado mediante oficio radicado SGG-028-2024.

TERCERO: El anterior nombramiento lo acepte, según se expone en radicado No. 201 recibido el día 05 de marzo de 2024 y en el cual se solicita una prórroga, con relación y causa a dar continuidad y posterior terminación de una relación legal y contractual de prestación de servicios para con el mismo municipio, fundamentada en el artículo 2.2.5.1.7 del decreto 648 de 2017; el cual expone que ante una causa justificada aceptada por la autoridad nominadora podrá darse prórroga hasta por 90 días hábiles más, de la cual advertí en caso de ser aquiescentemente asumida por el nominador, fecha de posesión 11 junio de 2024, la cual fue aceptada el día 13 de marzo de 2024.

CUARTO: Que el 28 de mayo de la presente anualidad, radique oficio No. Radicado 435, mediante el cual solicito que el martes 11 de junio de 2024, hare posesión del cargo y amablemente requerí la documentación previa que debía allegar. Dicho escrito no fue contestado antes de la fecha de posesión, por lo que el día martes 11 de junio me presente ante la entidad nominadora y suscrito secretario de Gobierno hace constar los siguiente:

"Que el señor WILFER ARLEY VERGARA MONTOYA" identificado con cedula de ciudadanía No. 1.038.064.021 de Caracolí Antioquia se presentó el día 11 de junio de 2024 siendo las 9:45 a.m. a efectos de tomar posesión al cargo denominado auxiliar administrativo, código 407,

grado 4, según resolución de nombramiento No. 041 del 25 de febrero de 2024, después de haber cumplido la prórroga solicitada mediante oficio con número de radicado 201 del 05 de marzo de 2024. Por lo tanto, la Secretaria General y de Gobierno, con funciones de talento humano se permite informar que a la fecha no se ha podido reubicar en alguna plaza existente o plaza temporal para la señora ELIANA PATRICIA VALENCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.029.075 de Caracoli – Antioquia. Quien se encuentra activa en dicha provisionalidad; que a la fecha se concurre en una etapa pre pensional, toda vez que la ley constitucional nos prohíbe desistir o retirar a quien este bajo el amparo y la calidad de pre pensionado.”

Finalmente, el día 12 de junio, es decir un día después a la fecha de posesión, se me hace extensiva la respuesta de la solicitud de documentos para posesión del cargo Radicado 435 del 28 de mayo de 2024

II. DERECHOS AMENAZADOS VIOLADOS O VULNERADOS

Considero que el **MUNICIPIO DE CARACOLI**, debe propiciar a mi favor un trato preferencial como medida de acción afirmativa, en virtud de los mandatos Constitucionales consagrados en los principios de carrera administrativa, debido proceso conexas al principio de mérito, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso publico de méritos.

En cuanto a la normativa señalada, la entidad se encuentra en el deber de garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público, por lo tanto, deberá reportar las vacantes que tenga dentro de su planta de personal. Una vez se cuente con la lista de elegibles como resultado del concurso de méritos, la entidad pública deberá nombrar y posesionar a la persona que se encuentre en primer lugar en la lista y dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del servidor con especial protección. No obstante, la administración, en la medida de sus posibilidades, deberá permitir que la persona que sea madre cabeza de familia sea reubicada donde pueda conservar y progresar en el empleo.

El nombramiento realizado al que figura en la lista de elegibles, es legal y autentico, así lo corrobora la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante la RESOLUCIÓN No 5250 del 05 de febrero de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 135660, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDIA DE CARACOLI - ANTIOQUIA, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”. Además, por lo que, al nombrado WILFER ARLEY VERGARA MONTOYA se hace con motivo a un concurso público de méritos, y se formalizó con el acto administrativo Municipal Resolución No 041 del 25 de febrero de 2024, “Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de Prueba en un cargo de Carrera Administrativa”

La Empleada que venía en provisionalidad por la condición de pre pensionado (Estabilidad laboral reforzada – estabilidad laboral relativa), goza también de derechos, por lo que es recomendable se nombre en un cargo de igual condición dentro de la entidad, en provisionalidad mientras se cumple con el tiempo de retiro de la entidad y cumplir con los requisitos de pensión. Créese un cargo por una regla Mayor. Mientras se cumple con los términos de pre pensión

Antes de haber procedido al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, la administración debió haber analizado los casos concretos, con relación a los que están en provisionalidad y los que gozan de derechos especiales, dentro de las posibilidades sean

vinculados de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía. Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, “en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibidem), relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento”. En definitiva, el servidor público en provisionalidad cede frente al derecho de quien obtuvo derechos de carrera Administrativa mediante concurso de méritos.

El Municipio de CARACOLI informó que antes de iniciar la Convocatoria, reportó el cargo a la CNSC para proveerlo por medio de concurso de méritos porque: (i) se encontraba en vacancia definitiva en los términos del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, razón reiterada por la CNS; y la fecha y en ese momento no se tenía la calidad de pre pensionada porque le faltaban más de tres años para lograr el derecho de pensión; y, (iii) la administración municipal nunca recibió comunicación en la que manifestara que era pre pensionada. La administración municipal desconocía la calidad de pre pensionada que tenía la funcionaria hoy día en provisionalidad, por esa razón

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Acción de Tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que hayan violado, viole o amenacen violar cualquiera de los Derechos Constitucionales Fundamentales. La procedencia de la Tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito. La palabra autoridad pública debe entenderse en un sentido más amplio, esto es, como semejantes de los organismos del Estado y de todos los funcionarios o servidores públicos. Una interpretación restrictiva contraría los fines esenciales del precepto supremo mencionado.

Así mismo señor Juez, esta solicitud de amparo Constitucional cumple con todos los requisitos de procedibilidad formales y sustanciales que se han fijado por la Honorable Corte Constitucional especialmente en tratándose de acciones de Tutela en el marco de Concursos Públicos de Méritos, señalándose una clara línea Jurisprudencial respecto de la procedencia de la protección Constitucional, como por ejemplo lo referido en Sentencia T-059/19¹, siendo evidente que se cumplen los requisitos de subsidiariedad, inmediatez, relevancia Constitucional y los demás allí establecidos, por lo que se invoca dicha decisión como Precedente Constitucional.

IV. PETICIONES DE AMPARO

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito señor Juez, que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y, en consecuencia:

- 1. TUTELAR** a mi favor mis derechos fundamentales a los principios de carrera
-

administrativa, debido proceso conexo al principio de mérito, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos, por cuanto están siendo vulnerados por el **MUNICIPIO DE CARACOLÍ**.

2. **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE CARACOLÍ**, que en forma **INMEDIATA** proceda a propiciar un trato preferencial como **MEDIDA DE ACCIÓN AFIRMATIVA**, y de este modo se realice la vinculación del cargo OFERTADO, o que en su defecto y de manera subsidiaria se me vincule en forma provisional en un cargo de igual o superior jerarquía.
3. Que se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados

V. MANIFESTACIÓN JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento que por estos mismos hechos, no se ha promovido acción de tutela ante otra autoridad.

VI. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia cedula de ciudadanía
2. No. 5250 de febrero 5 de 2024, mediante la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 135660.
3. Resolución No. 041 de febrero 25 de 2024, mediante la cual se hace un "nombramiento en periodo de prueba en un encargo administrativo"
4. Comunicación oficio radicado SGG-028-2024
5. radicado No. 201 recibido el día 05 de marzo de 2024 y su aceptación.
6. oficio No. Radicado 435, mediante el cual solicito que el martes 11 de junio de 2024, hare posesión del cargo
7. oficio No. Radicado SGG-076-2024 DEL 12 DE JUNIO DE 2024 Y CONSTANCIA SECRETARIAL DEL 11 DE JUNIO DE 2024

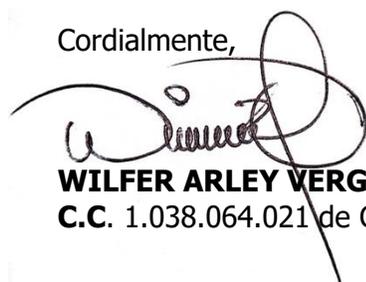
NOTIFICACIÓN

ACCIONANTE: Recibiré respuesta y demás notificaciones en el correo electrónico wilfervergara5@gmail.com – celular 321 706 00 87.

ACCIONADOS:

MUNICIPIO DE CARACOLÍ: canal digital: alcaldia@caracoli-antioquia.gov.co – teléfono: 833 60 18.

Cordialmente,



WILFER ARLEY VERGARA MONTOYA
C.C. 1.038.064.021 de Caracolí, Ant.